



RESOLUCIÓN No. 002-UNAE-CBAEEE-004-2022

**COMITÉ DE BECAS, AYUDAS ECONÓMICAS Y ESTÍMULOS ECONÓMICOS
UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN**

CONSIDERANDO:

- Que,** el inciso final del numeral 2 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...) El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.”;*
- Que,** el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”;*
- Que,** el artículo 28 de la Constitución de la República del Ecuador señala entre otros principios que la educación responderá al interés público, y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos;
- Que,** el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.”;*
- Que,** el artículo 356 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“La educación superior pública será gratuita hasta el tercer nivel.*

El ingreso a las instituciones públicas de educación superior se regulará a través de un sistema de nivelación y admisión, definido en la ley. La gratuidad se vinculará a la responsabilidad académica de las estudiantes y los estudiantes.

Con independencia de su carácter público o particular, se garantiza la igualdad de oportunidades en el acceso, en la permanencia, y en la movilidad y en el egreso, con excepción del cobro de aranceles en la educación particular.

El cobro de aranceles en la educación superior particular contará con mecanismos tales como becas, créditos, cuotas de ingreso u otros que permitan la integración y equidad social en sus múltiples dimensiones.”



- Que,** el artículo 5, literal i), de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina como uno de los derechos de los/as estudiantes, el obtener becas, créditos y otras formas de apoyo económico de acuerdo a sus méritos y que le garantice igualdad de oportunidades en el proceso de formación de educación superior;
- Que,** el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“Ejercicio de la autonomía responsable. - La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos; (...);”*;
- Que,** el artículo 71 de la Ley Orgánica de Educación Superior, define que el principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica o discapacidad;
- Que,** el artículo 76 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“De la garantía. - Las instituciones del Sistema de Educación Superior adoptarán mecanismos y procedimientos para hacer efectivas las políticas de cuotas y de participación”*;
- Que,** el artículo 77 de la norma ibídem, señala: *“Las instituciones de educación superior establecerán programas de becas completas, o su equivalente en ayudas económicas a por lo menos el 10% del número de estudiantes regulares, en cualquiera de los niveles de formación de la educación superior.*

Serán beneficiarios quienes no cuenten con recursos económicos suficientes, los estudiantes regulares con alto promedio y distinción académica o artística, los deportistas de alto rendimiento que representen al país en eventos internacionales, las personas con discapacidad, y las pertenecientes a pueblos y nacionalidades del Ecuador, ciudadanos ecuatorianos en el exterior, migrantes retornados o deportados a condición de que acrediten niveles de rendimiento académico regulados por cada institución. (...)

Corresponde a las instituciones de educación superior la selección y adjudicación de los estudiantes beneficiarios de las becas, en razón de su autonomía responsable y el cumplimiento de la política pública emitida para el efecto. (...).”;

- Que,** el artículo 86 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“Las instituciones de educación superior mantendrán una unidad administrativa de Bienestar destinada a promover los derechos de los distintos estamentos de la comunidad académica, y desarrollará procesos de orientación vocacional y profesional, además de obtención de créditos, estímulos, ayudas económicas y becas, y ofrecerá servicios asistenciales que se determinen en las normativas de cada institución (...)”*;
- Que,** el artículo 38 de la Ley Orgánica de Discapacidades, dispone: *“La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación hará cumplir a las instituciones de educación superior públicas y privadas la concesión de becas de*



tercer y cuarto nivel, en sus modalidades presencial, semipresencial y a distancia, para personas con discapacidad, aplicando criterios de equidad de género";

- Que,** el artículo 49 del Estatuto de la Universidad Nacional de Educación dispone que: *"La Dirección de Bienestar Estudiantil promoverá la orientación vocacional y profesional, facilitará la obtención de créditos, estímulos, ayudas económicas y becas, y ofrecer los servicios asistenciales que se determinen en las normativas de la institución";*
- Que,** mediante RESOLUCIÓN-SE-011-No.-018-2022-CSU, de 10 de mayo de 2022, el Consejo Superior Universitario, aprobó el Reglamento de Becas, Ayudas Económicas y Estímulos Económicos para los Estudiantes de la Universidad Nacional de Educación;
- Que,** el artículo 6 del Reglamento de Becas, Ayudas Económicas y Estímulos Económicos para los Estudiantes de la Universidad Nacional de Educación, dispone: *"De la planificación de las becas y ayudas económicas.- El Comité de Becas, Ayudas Económicas y Estímulos Económicos, de conformidad con la normativa expedida para el efecto, determinará el número de becas, ayudas económicas y estímulos económicos, así como el monto de asignación, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria determinada para cada oferta académica";*
- Que,** el artículo 8 del Reglamento de Becas, Ayudas Económicas y Estímulos Económicos para los Estudiantes de la Universidad Nacional de Educación, establece como atribuciones del Comité de Becas, Ayudas Económicas y Estímulos Económicos: *"a) Velar por el cumplimiento de los derechos de los postulantes, adjudicatarios, becarios y beneficiarios de ayudas económicas, el reconocimiento de sus méritos, bienestar e igualdad de oportunidades; b) Aprobar o negar, mediante resolución motivada, las solicitudes de becas y/o ayudas económicas presentadas por los estudiantes de la UNAE (...) i) Aprobar los lineamientos generales para los programas de becas, ayudas económicas y estímulos económicos propuestos por la Dirección de Bienestar Universitario (...);"*
- Que,** el literal h) del artículo del Reglamento de Becas, Ayudas Económicas y Estímulos Económicos para los Estudiantes de la Universidad Nacional de Educación, dispone: *"La Dirección de Bienestar Universitario, a parte de las establecidas en el Estatuto, tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades: (...) h) Elaborar las bases de postulación para la aprobación por el Comité de Becas, Ayudas Económicas y Estímulos Económicos.";*
- Que,** el artículo 28 del Reglamento de Becas, Ayudas Económicas y Estímulos Económicos para los Estudiantes de la Universidad Nacional de Educación, establece: *"De las bases de postulación. -La UNAE a través del Comité de Becas, Ayudas Económicas y Estímulos Económicos mediante resolución motivada, aprobará las bases de postulación elaboradas por la Dirección de Bienestar Universitario, previa la emisión, por parte de la instancia competente, de la certificación de disponibilidad presupuestaria correspondiente";*



- Que,** el artículo 29 del Reglamento de Becas, Ayudas Económicas y Estímulos Económicos para los Estudiantes de la Universidad Nacional de Educación, dispone: *“Contenido de las bases de postulación para becas. - Las bases de postulación contendrán de manera detallada, al menos los siguientes elementos: a) Procedencia y duración máxima del financiamiento; b) Condiciones de financiamiento de la beca con indicación de cobertura, montos de cobertura por rubro y las demás relevantes del mismo; c) Link del formulario, así como el lugar físico y/o virtual para acceder o solicitar información adicional sobre becas en los periodos académicos correspondientes y las bases de postulación, que contendrá entre otros los requisitos generales y específicos; d) Plazo, lugar, modalidad y horario de entrega de las solicitudes; e) Procedimientos aplicables para el otorgamiento de la beca; f) Formulario y/o formatos a ser utilizados en la postulación a becas en periodos académicos correspondientes a las bases de postulación; g) Base legal y normativa aplicable; y, h) Las demás que se establezcan para cada periodo académico.”;*
- Que,** se cuenta con la certificación POA DPLAN-CPOA-2022-042, de 17 de enero de 2022 por un monto de \$1.354.815,00;
- Que,** se cuenta con la certificación presupuestaria Nro. 85-2022, de 29 de abril de 2022 por un monto de \$667.407,50;
- Que,** mediante RESOLUCIÓN No. 001-UNAE-CBAEEE-003-2022 de 09 de junio de 2022, el Comité de Becas, Ayudas Económicas y Estímulos Económicos, resolvió: *“Artículo 1. - Aprobar las bases de postulación para otorgamiento de becas para el primer período académico 2022, de conformidad con el documento adjunto que forma parte integrante de la presente resolución.”;*
- Que,** mediante RESOLUCIÓN No.-UNAE-R-2022-015 de 17 de junio de 2022, la Señora Rectora autoriza la ejecución de las clases en modalidad virtual y las actividades del personal administrativo bajo la modalidad de teletrabajo durante la semana del 20 al 24 del mes de junio de 2022;
- Que,** mediante Memorando Nro. UNAE-REC-2022-0376-M, de 20 de junio de 2022, la señora Rectora y Presidenta del Comité de Becas, Ayudas Económicas y Estímulos Económicos, solicitó al Secretario General se convoque al Comité de Becas y Ayudas Económicas para el día lunes 20 de junio de 2022, cuyo orden del día, fue el siguiente: *“1. Conocimiento y resolución sobre ampliación de plazo para las postulaciones al programa de becas IS2022.”;*
- Que,** mediante correo electrónico de 20 de junio de 2022, el Secretario General, convocó a los Miembros del Comité de Becas, Ayudas Económicas y Estímulos Económicos, para el día 20 de junio de 2022, a las 14h30;
- Que,** durante la segunda sesión del Comité de Becas, Ayudas Económicas y Estímulos Económicos de Grado, el Director de Bienestar Universitario, debido a la situación del país por el paro nacional instaurado por las organizaciones sociales, plantea la necesidad de ampliar la fecha de postulación constante en el cronograma de las



bases de postulación para otorgamiento de becas para el primer período académico 2022, hasta el día 24 de junio de 2022.

En ejercicio de las atribuciones que confiere la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de Educación Superior, Estatuto de la UNAE, Reglamento de Becas, Ayudas Económicas y Estímulos Económicos para los Estudiantes de la Universidad Nacional de Educación, y demás normativa aplicable,

RESUELVE:

Artículo 1.- Ampliar el plazo para las postulaciones al programa de becas IS 2022 hasta el 24 de junio de 2022, con la finalidad de garantizar los derechos de los estudiantes.

DISPOSICION GENERAL:

PRIMERA. - Notifíquese con el contenido de la presente resolución a la Dirección de Comunicación y Secretaría General de la Universidad, a fin de que proceda con su inmediata publicación.

DISPOSICIÓN FINAL:

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Dado y suscrito en la ciudad de Azogues, provincia de Cañar a los veinte días del mes de junio de 2022.

PhD. Rebeca Castellanos Gómez
**PRESIDENTE COMITÉ DE BECAS, AYUDAS ECONÓMICAS
Y ESTÍMULOS ECONÓMICOS**

Mgs. Lino Valencia Zumba
**SECRETARIO DEL COMITÉ DE BECAS, AYUDAS ECONÓMICAS
Y ESTÍMULOS ECONÓMICOS**